

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CLAUDIA PATRICIA OCAMPO ROMERO
Demandado: GENARO PUERTA MUNERA
500013110002-2019-00010-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

152

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de julio de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILA LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se tiene por no contestada en tiempo las excepciones de mérito por la parte actora por cuanto con auto del 28 de junio de 2019 se corrió el traslado respectivo, y el escrito de contestación aparece con fecha de recibido el 20 de junio de 2019, es decir, antes del traslado.

A fin de proseguir con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 2:00 P.M. del día 6 del mes de febrero de 2020, para efectos de adelantar la audiencia del art. 392 ibídem, en la que se dará aplicación al inc. 2º ídem, adelantando las actividades previstas en los arts. 372 y 373 de este Código, debiendo comparecer personalmente las partes a rendir interrogatorio, y a la conciliación, si fuere posible, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, y las de oficio, si fueren necesarias, las que se recepcionarán en esta audiencia, agotándose así el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ídem, como antes de indicó, en la que por ende se proferirá la sentencia, de conformidad a las reglas del num. 5º del antes citado artículo.

En consecuencia, se decretan las siguientes:

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CLAUDIA PATRICIA OCAMPO ROMERO
Demandado: GENARO PUERTA MUNERA
500013110002-2019-00010-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De la parte actora. Documentales. Se tiene como tales las arrimadas con el libelo demandatorio.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada: Documentales. Téngase como tales los anexos al escrito de excepciones.

Testimoniales. Se decretan los testimonios de los señores CESAR MAURICIO SANABRIA GONZALEZ, MARTIN HORACIO PUERTA CUADROS y MABE PUERTA MUNERA. Cítense.

Respecto a los interrogatorios, por disposición legal de oficio se recepcionarán.

Oficios.

Solicitar a Bancolombia expida y envíe copia de los extractos bancarios de los años 2015, 2016, 2017, 2018, y lo que va corrido del año 2019 correspondientes al movimiento de la cuenta de ahorros No. 84960538535, a costa de la parte demandada. Oficiese.

Pruebas de Oficio.

No obstante su obligatoriedad en la audiencia, para mayor claridad, de oficio se dispone escuchar en interrogatorio de parte a demandante CLAUDIA PATRICIA OCAMPO ROMERO y demandado GENARO PUERTA MUNERA.

El presente proveído se notificará por estado y no tendrá recurso alguno, sin perjuicio de lo consagrado en el num. 3º del art. 321 del C.G.P. sobre pruebas.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CLAUDIA PATRICIA OCAMPO ROMERO
Demandado: GENARO PUERTA MUNERA
500013110002-2019-00010-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

153

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora de Familia y
Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac

(2)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CLAUDIA PATRICIA OCAMPO ROMERO
Demandado: GENARO PUERTA MUNERA
500013110002-2019-00010-00

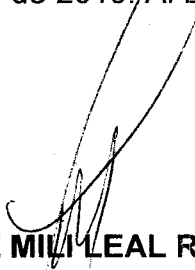


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

27

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de julio de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,


LUZ MILA LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Tal como es solicitado en escrito que antecede, siendo procedente a fin de garantizar los derechos prevalentes y superiores de los niños MANUELA y DANIEL PUERTA OCAMPO, se ordena el descuento por nómina de la cuota alimentaria señalada en sentencia de Divorcio del 10 de marzo de 2010 proferida por este Juzgado (fl. 9 y ss. cdno. p.) que corresponde para el presente año 2019 a la suma de \$482.363.00, del sueldo que devenga el demandado GENARO PUERTA MUNERA como Ejecutivo Comercial de Bancolombia. Cuota que tendrá un incremento anual igual al aumento del IPC, a partir del 1º de enero de cada año.

Así mismo, como de acuerdo al art. 130 del C.I.A es viable el descuento del salario hasta en un 50% para pagar alimentos, para cancelar la deuda que se cobra en este proceso ejecutivo y que se limitó a la suma de \$41.308.700.00, se ordena el descuento del porcentaje restante que complete el 25%, monto que fuera ordenado embargar en auto del 28 de junio de 2019, una vez descontado el valor de la cuota alimentaria mensual antes decretada.

Oficiar al Pagador de la entidad bancaria antes mencionada para que efectúe los descuentos ordenados del sueldo que devengue el demandado GENARO PUERTA MUNERA, teniendo cuidado a qué concepto

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CLAUDIA PATRICIA OCAMPO ROMERO
Demandado: GENARO PUERTA MUNERA
500013110002-2019-00010-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

corresponde cada descuento, y consignarlos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033C02 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, para este proceso, a nombre de la señora CLAUDIA PATRICIA OCAMPO ROMERO, representante legal de los niños MANUELA y DANIEL PUERTA OCAMPO, cuyo incumplimiento lo convierte en deudor solidario junto con el obligado, de las cantidades no descontadas. Así mismo, adviértase que queda sin vigencia lo solicitado en oficio No. 1.582 del 9 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Helac.

13 JUL 2019

099